Firmado digitalmente por GUEVARA CUBAS Jose Artemio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024

CUT: 267132-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0048-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.Z

Saña, 03 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 267132-2023 tramitado por Jesús Barboza Alcántara Presidente de la Administrador Provisional de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, sobre Determinación de la Faja Marginal del Canal Palmo y Canal Collao del Sector Hidráulico Menor Zaña Clase B, que opera, para su aprobación y;

CONSIDERANDO:

Que, unas de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, acorde al numeral 3 del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 es, proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, y acorde al numeral 12 del artículo de la acotada norma, es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva";

Que, el ROF de la ANA aprobado mediante DS N° 018-2017-MINAGRI, que en su artículo 48° establece las funciones del ALA, dentro de ellas: f) Aprobar, administrar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica; p) Aprobar y supervisar el cumplimiento de las metas del Plan Multianual de Inversiones y de los planes de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica, y demás instrumentos técnicos, a cargo de las juntas de usuarios.

Que, el Reglamento de la precitada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-MINAGRI, en su artículo 17° dispone que "Las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial, son los operadores de infraestructura hidráulica, que realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar servicios públicos de abastecimiento de agua a fin de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente de agua o punto de captación común, en función a los derechos otorgados, en el marco de las políticas y normas que dicta la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo con la Ley y el Reglamento. En adelante se les denominará: "Operadores de Infraestructura Hidráulica", en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AEA8A628

Firmado digitalmente por GUEVARA CUBAS Jose Artemio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024

del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado mediante Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA, El Operador de Infraestructura Hidráulica es la entidad pública o privada que presta el servicio de suministro de agua o el servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, para cuyo efecto tiene a su cargo la operación, mantenimiento y desarrollo de la Infraestructura Hidráulica ubicada en su sector Hidráulico;

Que, el literal b) del numeral 4.1) del artículo 4º de la precitada noma, Reglamento de Operadores, establece: El Operador debe contar con capacidad técnica, financiera y organizativa para asegurar la eficiente prestación de El Servicio, así como la sostenibilidad del sector hidráulico a su cargo. Para tal efecto debe contar con los instrumentos técnicos y uno de ellos es el b) Inventario de infraestructura hidráulica, según los formatos del Anexo B.

Que, conforme a la precitada noma, Reglamento de Operadores, en su literal j), numeral 5.2) del artículo 5º es responsabilidad del operador mantener actualizado el Inventario de la Infraestructura Hidráulica, acorde a lo establecido en los artículos 19° al 21° del precitado reglamento, que establece el contenido para su elaboración y actualización cada año, para ser aprobado por la Administración Local de Agua;

Que, el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en el numeral 26.2 del Artículo 26° se establece “Las juntas de usuarios ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica menor”, concordante con el numeral 3.3 del artículo 3° del Reglamento de Operadores;

Que, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0136-2023-ANA-AAA-JZ-ALA.Z, de fecha 01 set 2023, se aprueba la actualización del Inventario de Infraestructura hidráulica 2023 que opera la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña en los subsectores hidráulicos de Espinal, Viru, Nanchoc, Oyotun, Nueva Arica, Cayalti, La Otra Banda, Zaña, Ucupe, Mocupe y Lagunas” que integran el Sector Hidráulico Menor Zaña Clase B, que consta de dos (02) tomos y seiscientos ochenta dos (682) folios;

Que, con documento del visto, Jesús Barboza Alcántara Presidente de la Administrador Provisional de la Junta de Usuarios Zaña, solicita aprobar la actualización de una parte del Inventario de la Infraestructura Hidráulica 2024, correspondiente a la determinación del ancho de la faja marginal o camino de servicio, también denominado caminos de vigilancia del Canal Palmo y del Canal Collao; para tal efecto, se acompaña el documento: Expediente técnico “Determinación de la Faja Marginal del Canal Palmo y Canal Collao de Nueva Arica, Distrito Nueva Arica, Provincia Chiclayo y Departamento Lambayeque”;

Que, mediante CARTA N° 0013-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.Z se comunicó las observaciones formuladas mediante el INFORME TECNICO Nº 0001 - 2024-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/AWDA, las que fueron subsanadas mediante Oficio Nº 081-2024-JUZ-AP y documento técnico “Expediente Técnico Determinación de la Faja Marginal del Canal Palmo y Canal Collao de Nueva Arica, Distrito de Nueva Arica, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque”;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0024-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.Z/AWDA, recomienda: Aprobar mediante la emisión del acto resolutivo la actualización del Inventario de la Infraestructura Hidráulica y comunicar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, para conocimientos y fines. Concluyendo que: a) La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña Operador de la Infraestructura Hidráulica, acorde a sus funciones, atribuciones y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AEA8A628

Firmado digitalmente por GUEVARA CUBAS Jose Artemio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024

responsabilidades solicito la aprobación del ancho de la faja marginal o camino de servicio determinado en el Canal Palmo y en el Canal Collao. b) El Operador subsano correctamente las observaciones formuladas, siendo procedente aprobar la actualización del Inventario de la Infraestructura Hidráulica sobre el ancho de la faja marginal o camino de servicio del Canal Palmo y Canal Collao que ha determinado técnicamente, conforme se detalla en el Formato B-6 RESUMEN DE OBRAS DE ARTE Y OTRAS CARACTERISTICAS DEL CANAL. c) Es función, atribución y responsabilidad del Operador implementar los anchos solicitados, así como preservarlos y mantenerlos en buenas condiciones;

Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA, Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, corresponde aprobar la actualización del Inventario de la Infraestructura Hidráulica correspondiente a la determinación del ancho de la faja marginal o camino de servicio del canal Collao y canal Palmo conforme se detalla en el Formato B-6 RESUMEN DE OBRAS DE ARTE Y OTRAS CARACTERISTICAS DEL CANAL, del Subsector Hidráulico Nueva Arica, ámbito del Sector Hidráulico Menor Zaña Clase B que opera la Junta de Usuarios Zaña, de acuerdo a la recomendación dadas en el INFORME TECNICO N° 0024-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.Z/AWDA; debiendo expedirse el acto administrativo respectivo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado mediante DS N° 005-2015-MINAGRI, el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la actualización del Inventario de la Infraestructura Hidráulica sobre el ancho de la faja marginal o camino de servicio del Canal Palmo y del Canal Collao del Subsector Hidráulico Nueva Arica, que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, Operador del Sector Hidráulico Menor Zaña Clase B ha determinado técnicamente, conforme se detalla en el documento técnico “Expediente Técnico Determinación de la Faja Marginal del Canal Palmo y Canal Collao de Nueva Arica, Distrito de Nueva Arica, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque”, y en el Formato B-6 RESUMEN DE OBRAS DE ARTE Y OTRAS CARACTERISTICAS DEL CANAL y planos, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la implementación de los anchos solicitados si no lo tuvieran, así como preservarlos y mantenerlos en buenas condiciones para cumplir con su objetivo.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, y poner a conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua y de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE
JOSE ARTEMIO GUEVARA CUBAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ZAÑA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AEA8A628